

**(DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTO. 163 DEL CÓDIGO CIVIL CON UNA CAUSAL MÁS DE DIVORCIO).**

**DECRETO LEGISLATIVO**, aprobado el 23 de enero de 1908

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 13 del 30 del Enero de 1908

La Asamblea Nacional Legislativa,

**Decreta:**

Único- El artículo 163 C. se leerá así:

“También se decretará el divorcio cuando lo pida una de los cónyuges, por haber estado dos años separados de cuerpos con autorización judicial o cinco años sin ella, siempre que durante esos términos, no haya mediado reconciliación, reunión o correspondencia recíproca que suponga propósito de hacer vida marital.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 23 de enero de 1908- Juan J. Estrada, D.P- Leonardo Arguello, D.S.- A. Briones, D.S.

Publíquese- Managua, 23 de enero de 1908- J.S. Zelaya- El Ministro de Justicia- José D. Gámez.